Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00148
Demandante: CARLOS HERRERA MENDEZ
Demandado: JESUS ANTONIO CANO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00148 promovida por el señor CARLOS HERRERA MENDEZ identificado con la C.C. 19.250.778 contra el señor JESUS ANTONIO CANO identificado con la C.C. 15'887.736, para determinar su admisibilidad.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se observa que si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante respuesta a requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal y garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

• Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, <u>y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.</u>

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CARLOS HERRERA MENDEZ identificado con la C.C. 19.250.778 contra el señor JESUS ANTONIO CANO identificado con la C.C. 15'887.736, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7'500.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21111144409.

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de julio de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2022.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **CARLOS HERRERA MENDEZ** identificado con la **C.C. 19.250.778.**
- 4. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
- 5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
- 6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; 12 de agosto de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 67. –

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a43f74832af0789dcf60d1a8fc57e981b44e41a87f77f9eed4a68f1992be56

Documento generado en 11/08/2022 12:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica